

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**ORDENANZA N° 003 / 1988 SOBRE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS
A ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS**

DICTADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1988

1. Apruébase la Ordenanza sobre ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS, la cual se regirá por las normas que a continuación se señalan:

Artículo 1º: Los negocios de entretenencias electrónicas sólo podrán funcionar en locales que cumplan con las exigencias de sanidad y salubridad, de acuerdo con las normas generales vigentes en la comuna para los establecimientos comerciales. Deberán contar además con las condiciones de aireamiento, luz natural o artificial y baños independientes para hombres y mujeres.

Previo al otorgamiento de la patente comercial, se pondrá este hecho en conocimiento de la Junta de Vecinos y del Director del establecimiento educacional más próximo.

Artículo 2º: No podrán instalarse nuevos negocios de entretenencias a una distancia inferior a 150 metros de la ubicación de un establecimiento educacional de enseñanza básica o media.

Los 150 metros se medirán, desde cualquiera de los deslindes más cercano del local comercial, centros comerciales o complejos comerciales donde se encuentre ubicado el juego electrónico desde el deslinde del establecimiento educacional, incluyendo las aceras, calles o espacios de uso público.

Dicha medición será efectuada por personal del Departamento de Obras Municipales y se realizará previo al otorgamiento de la patente comercial.

Artículo 3º: En el período escolar no se permitirá el ingreso, a ninguna hora, de niños o jóvenes con uniforme escolar a los establecimientos de entretenimientos electrónicos.

Artículo 4º: En los establecimientos destinados a entretenimientos electrónicos, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas. La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas contempladas en la Ley N° 19.925.

Artículo 5º: El horario de funcionamiento de los locales de entretenimientos electrónicos se regirá de acuerdo con las normas del D.L. N° 934, de 1975. En todo caso la fijación del horario durante el día o la noche no deberá dar origen a reclamo de los vecinos.

Artículo 6º: En todo local de juegos electrónicos deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo. En los locales en que existan más de 10 máquinas deberá existir además un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia del mantenimiento del orden en el interior del local.

Artículo 7º: La infracción reiterada a las normas contenidas en los artículos de la presente ordenanza, dará lugar al término de la patente comercial debiendo avisarse al comerciante por el Departamento de Patentes Municipales, por escrito y con un semestre de anticipación a lo menos.

Artículo 8º: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local de Renca por inspectores municipales o carabineros, pudiendo ser sancionados con multas hasta de cinco unidades tributarias mensuales. Tales multas se duplicarán en caso de reincidencia.

2. Póngase término a contar de esta fecha a la ordenanza N° 01 de 17 de enero de 1980 y a sus modificaciones contenidas en los Decretos Alcaldíos Nos 39 de 5 de marzo de 1980; 545 de 8 de abril de 1986; 563 de 18 de mayo de 1987 y 1133 de 10 de agosto de 1988.
3. Publíquese un extracto de la ordenanza por una sola vez, en el diario "La Nación" en los términos dispuestos en el artículo 2º de la Ordenanza N° 005 de 19 de agosto de 1985, sobre notificación de resoluciones municipales.

4. La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día subsiguiente a la publicación a que se refiere el punto anterior.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DE LA ORDENANZA N° 003, DE DICIEMBRE 2 DE 1988
SOBRE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ENTRETENIMIENTOS ELECTRONICOS**

Se incluyen modificaciones:	Decreto Alcaldicio	N° 634	de 18-04-1989
	Decreto Alcaldicio	N° 858	de 02-06-1989
	Decreto Alcaldicio	Nº 989	de 17-04-2009